



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe
Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 044-2019-MPPA-A

Aguaytía, 18 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTÍA

VISTO:

El Informe N° 001-2019- MPPA-A- CS/CP N° 002-2018-Primera Convocatoria, de fecha 16 de Enero del 2018, del Comité de Selección, y; el Informe Legal N° 036-2019 – GAJ - MPPA – A, de fecha 18 de Enero de 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ha convocado el procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CSCO– Primera Convocatoria, correspondiente a la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI".

Que, mediante Informe N° 001-2018- MPPA-A- CS/CP N° 002-2018-Primera Convocatoria de fecha 16 de Enero del 2019, el Comité de Selección de Obra encargado de conducir el procedimiento de Selección Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CSCO-Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI", solicita se declare Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección, a los siguientes fundamentos:

Que, en la Bases del Procesos de Selección en el Capítulo IV, Sección B. B.1 CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE; que en su Literal Expone Lo Siguiente:

B. CALIFICACION Y/O EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.1.1 FORMACION ACADEMICA

Criterio:

Jefe de Supervisión

Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como Jefe de Supervisión, considerando los siguientes niveles:

NIVEL 1: Maestría; en Administración de Empresas con Especialidad en Gestión de la construcción o Gestión de proyectos o ley de contrataciones o viales o Geotecnia.

NIVEL 2: Diplomado; en Administración de Empresas con Especialidad en Gestión de la construcción o gestión de proyectos o Ley de Contrataciones o viales o Geotecnia.

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple de Diploma, Constancia o Certificado.

Asistente de Supervisión

Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como Asistente de Supervisión, considerando los siguientes niveles:

NIVEL 1: Maestría en infraestructura Vial con Aplicación en carreteras y puentes o concreto o pavimentos o viales o estructuras o Ley de contrataciones o gestión pública.

NIVEL 2: Diplomado en infraestructura Vial con Aplicación en carreteras y puentes o concreto o pavimentos o viales o estructuras o Ley de Contrataciones o gestión pública.

Acreditación:

Se acreditarán con copia simple de Diploma, Constancia o Certificado.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Especialista en Mecánica de Suelos

Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal clave propuesto como Especialista en Mecánica de Suelos, considerando los siguientes niveles:

NIVEL 1: Maestría en Ingeniería Geotecnia o Mecánica de Suelos, Geología o Geología o Hidrogeólogo.

NIVEL 2: Diplomado en Ingeniería Geotecnia o Mecánica de Suelos, Geología o Geología o Hidrogeólogo.

Acreditación

Se acreditarán con copia simple de Diploma, Constancia o Certificado.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, podemos afirmar que las bases del proceso de selección, **PRESCINDEN DE LAS NORMAS ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO**; toda vez que se **TRANSGREDE** la Ley de contrataciones en su Art 2° Principios que Rigen las Contrataciones literal e). Competencia que a la letra dice: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Por lo expuesto, dada la irregularidad resaltada, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44.2 de la Ley, de modo que el procedimiento de Selección se retrotraiga hasta la Etapa de Elaboración de Bases Convocatoria.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad está facultado para **declarar de oficio la nulidad de los procedimientos de selección** siempre que los actos hayan sido dictados por órgano incompetente; contravengan las normas legales; contengan un imposible jurídico; o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato.

Que, la nulidad es la figura jurídica que tiene por objeto sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa.

Que, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la firma de contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

En éste orden de ideas, se determina que el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CS-Primera Convocatoria, para la contratación de **Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"**, su procedimiento está Contraviniendo las normas legales que rige las contrataciones del Estado, debiendo el Titular de la Entidad declarar la Nulidad de Oficio del mismo.

Que, mediante todo lo actuado, es de Aplicación lo establecido en el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara Nulos los actos expedidos, cuando los actos hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable; debiendo expresar en la Resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de Selección, (.....)" en ese sentido en el procedimiento de selección Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CSCO-Primera Convocatoria, para la contratación de **Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"**, se está Contraviniendo las normas legales, por lo que el procedimiento de selección se encuentra inmersa en causal de nulidad por haber contravenido las disposiciones establecidas en la ley de contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe Legal N° 036-2019 - GAJ - MPPA - A de fecha 18 de Enero del 2019, emitido por el Abg. B. Luis Barrionuevo Torres - Gerente de Asesoría Jurídica, OPINA se DECLARE LA NULIDAD del proceso de selección Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CSCO -Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de **Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI"**, y por su efecto retrotraer dicho procedimiento hasta la Etapa de Elaboración de Bases - Convocatoria.

Estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO el Procedimiento de Selección por Concurso Público N° 002-2018-MPPA-CSCO -Primera Convocatoria, para la contratación de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL CASERIO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI", en consecuencia retrotraer el procedimiento hasta la hasta Etapas de Elaboración de Bases - Convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE oportunamente la presente resolución al comité de selección.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ROMAN TENAZOA SECAS
ALCALDE PROVINCIAL

